

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 20 DE MAYO DE 1999

N° 25.908

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 634

Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la necesidad de designar representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Ordinaria de Y.P.F. S.A., a realizarse el día 27 de abril de 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese, representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Ordinaria N° 19 de Y.P.F. S.A., al Lic. ANGEL CIRASINO, Clase 1953, D.N.I. N° 10.561.832.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 635

Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 908-P-1999-00020, por el cual se tramita la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Doctor Aldo Rodríguez Salas y la Cdra.

Mónica Celina Calderón, para desempeñarse en el Programa Integral de Salud para Escuelas Albergues de Fronteras y Rurales Aisladas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se realiza, con el objeto de contar con los servicios que dicha profesional prestará en el área contable del Programa Integral de Salud mencionado;

Que a fs. 8 de las presentes actuaciones, se ha tramitado el respectivo comprobante de orden de compra.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózanse los servicios profesionales prestados por la Cdra. Mónica Celina Calderón, D.N.I. N° 14.528.864, con retroactividad al 1 de enero y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 2° - Apruébese el contrato de locación de servicios profesionales, desde el 1 de enero y hasta el 30 de abril de 1999, que como Anexo en fotocopia certificada, forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro, Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Rodríguez Salas y la Cdra. Mónica Celina Calderón, D.N.I. N° 14.528.864.

Artículo 3° - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y

Presupuesto a hacer efectivo el pago especificado en el contrato citado, con cargo a la partida U.G.C. B96008-41305-0; U.G.E. B00628 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

ANEXO CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. ALDO RODRIGUEZ SALAS, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la Cont. MONICA CELINA CALDERON, D.N.I. N° 14.528.864, denominado en adelante «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA», encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización en la forma, cantidad y oportunidad que se disponga de los trabajos que a continuación se detallan:

- * Planificación de las acciones a realizar.
- * Control y seguimiento presupuestario
- * Planificación y supervisión de compras y gastos directos
- * Tramitación de compras y licitaciones públicas

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	4.273
Ministerio de Hacienda	4.274
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	4.277
Dirección General de Rentas	4.280
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján	4.280
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.281
Convocatorias	4.287
Irrigación y Minas	4.289
Remates	4.289
Concursos y Quiebras	4.306
Títulos Supletorios	4.307
Notificaciones	4.308
Sucesorios	4.315
Mensuras	4.317
Avisos Ley 11.867	4.318
Avisos Ley 19.550	4.319
Licitaciones	4.319

- * Tramitación de compras por concurso
- * Procuración de expedientes y autorizaciones con funcionarios públicos
- * Presentación mensual de informes
- * Confección de estadísticas y costos de las obras encaradas
- * Organización de archivo de documentación
- * Confección de requerimientos y su presentación de Casa de gobierno
- * Supervisión de presupuestos y confección de planillas comparativas y demás tareas administrativas inherentes a su profesión.

SEGUNDA - PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se es-

tablece a partir del día 1 de enero y hasta el 30 de abril de 1999. Su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA - HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA - FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la cláusula sexta. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo.

Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiere derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA - CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra, previo dictamen fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá:

1- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA» con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.

2 - Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».

3 - Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de «LA PROVINCIA».

SEXTA - INFORMES: Los traba-

jos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por «EL LOCADOR» pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de «LA PROVINCIA».

SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a «LA PROVINCIA» quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo «EL LOCADOR» podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA - DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional/es, Provincial/es, Municipal/es, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA - SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones, previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

DECIMA - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o

hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR», permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato, surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA SEGUNDA - En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA», y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las factures de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA TERCERA - COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: «LA PROVINCIA» en la Gobernación -4º Piso - Cuerpo Central - Casa de Gobierno - Ciudad - Mendoza y «EL LOCADOR» en calle Pellegrini N° 1196 - San José - Gillén. -Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a Un (01) día del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**Aldo Rodríguez Salas
Mónica C. Calderón**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 590

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto expediente N° 57.543-C-

88-01028-, en el cual el señor Víctor Domingo Calderón, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 018 -Comisario Mayor- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 264-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 24, registra 32 años y 5 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Víctor Domingo Calderón, L.E. N° 8.033.541, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Aparta-

do 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1 de mayo de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4178/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 57.543-C-88-01028 en: Carácter 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 73,96% Permanencia, 080: 29 años Antigüedad, 098: 05,12% Zona y 000: 10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Víctor Domingo Calderón deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese. publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 605

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 76.852-D-98-01028, agregada carátula N° 37564-M-76-01028, en el cual la señora Aída Dubanced, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Ingino Pablo Mercado, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 8 de diciembre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 25, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 143/79, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 23 y vta.;

Que a fs. 29 y 31, se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 30, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 35 y vta. y 36, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 67/68 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 69 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la titular de autos, señora Aída Dubanced, L.C. N° 1.150.453, Clase 1938, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 9 de diciembre de 1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente decreto, quedando el caso encasillado según fs. 37 vta. del expediente N° 76.852-D-98-01028 en carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1 Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 21 años Antigüedad, Primera Proporción: 50% y Carácter: 1, Jurisdic-

ción 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 21 años Antigüedad, Segunda Proporción: 50%.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 29 y 31, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 32 por el señor Juan Carlos Mercado, D.N.I. N° 12.146.692.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese. publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 606

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00339-S99-01028, en el cual se solicita que el personal de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia afectado a las tareas conducentes a cumplimentar el Convenio celebrado entre los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, en fecha 28 de diciembre de 1989, continúe con el adicional por Mayor Dedicación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 593/92 prorrogado en último término por

el Decreto N° 463/98, se otorgó al personal de la mencionada Dirección el Adicional por Mayor Dedicación expirando su vigencia el 31 de marzo de 1999;

Que el principal objetivo del mencionado convenio, consiste en proporcionar al Gobierno de la Provincia una información precisa respecto de todas las titularidades dominiales, sus mutaciones y demás datos vinculados a ellas;

Por ello, y en uso de las facultad conferida por el Artículo 329 de la Ley N° 6658 Presupuesto vigente año 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese por el término de doce (12) meses a partir del 1 de abril de 1999, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 463/98.

Artículo 2° - Lo establecido por el Artículo anterior comprende al personal de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia -Sede Central- y al personal de la Zona Sur ya afectados.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4° - El presente decreto se dicta ad-referéndum del Poder Legislativo Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese. publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 606

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00339-S-99-01027, en el cual se solicita que el personal de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia afectado a las tareas conducentes a cumplimentar el Convenio celebrado entre los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, en fecha 28 de diciembre de 1989, continúe con el adicional por Mayor Dedicación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 593/92 prorrogado en último término por el Decreto N° 463/98, se otorgó al personal de la mencionada Dirección el Adicional por Mayor Dedicación expirando su vigencia el 31 de marzo de 1999;

Que el principal objetivo del mencionado convenio, consiste en proporcionar al Gobierno de la Provincia una información precisa respecto de todas las titularidades dominiales, sus mutaciones y demás datos vinculados a ellas;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 32° de la Ley N° 6658 Presupuesto vigente año 1999,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese por el término de doce (12) meses a partir del 1 de abril de 1999, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 463/98.

Artículo 2° - Lo establecido por el Artículo anterior comprende al personal de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia -Sede Central- y al personal de la Zona Sur ya afectados.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4° - El presente decreto se dicta ad-referéndum del Poder Legislativo Provincial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 607

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto la necesidad de designar al suplente representante de la Provincia de Mendoza ante los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme con lo establecido por los Artículos

los 35 y 36 del citado Convenio, ratificado por Ley N° 5655, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Decreto N° 2175/97, se designaron, los respectivos representantes de la Provincia de Mendoza ante la Comisión Plenaria y Arbitral del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por Decreto N° 467/99, se designó al actual Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Carlos Javier Ponce, como titular ante dicha Comisión, restando la designación del suplente en reemplazo del C.P.N. José Víctor Michitte, actual Subsecretario de Hacienda.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto la designación del suplente representante de la Provincia ante la Comisión Plenaria y Arbitral del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, C.P.N. José Víctor Micgitte, dispuesta oportunamente por Decreto N° 2175/97.

Artículo 2° - Designese representante suplente de la Provincia de Mendoza, ante la Comisión Plenaria y Arbitral del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al C.P.N. José Luis Verge, L.E. N° 5.523.049, Clase 1948.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 608

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 76.779-R-97-01028, incorporadas carátulas Nros. 8.635-R-65-01028, 311-R-74-00100, 833-S-60-00100, 20531-P-65-01028, 8635-D-55-01028 y sus acumulados Nros. 50.028-R-85-01028, incorporadas carátulas Nros. 224072-M-76-80015, 636860-M-64-80015 y 18.616-M-63-01028, en el primero de los cuales la señora Elvira

Rossi, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Martín Rojas, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 10 de agosto de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 106 del expediente N° 76.779-R-97-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, acordado por Resolución N° 3129/71, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- según constancia de fs. 85 y vta. del expediente mencionado, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 103/104 del expediente N° 76.779-R-97-01028;

Que con respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, corresponde dejar pendiente de resolver el 50% que le pudiere corresponder a una hija del causante, debiendo hacerse efectivo a la titular de autos el restante 50%, encontrándose a fs. 111 vta. del expediente N° 76.779-R-97-01028, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 116 y vta., 117, 121 y 122 del expediente N° 76.779-R-97-01028, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1°, Apartado 7 a) de la Ley N° 6239, sujeto a la limitación prevista en el Artículo 1°, Inciso g) del Decreto-Ley N° 4787/83 toda vez que la misma goza de la prestación pensionaria acordada por Resolución N° 1447/86 obrante a fs. 63 y vta. del expediente N° 50.028-R-85-01028, acumulado al expediente de referencia, por el deceso de su primer cónyuge;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Fisco Nacional a fs. 124/125 del expediente N° 76.779-R-97-

01028, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 126 del expediente mencionado, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora Elvira Rossi, L.C. N° 8.332.130, clase 1916, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 11 de agosto de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 122 vta., del expediente N° 76.779-R-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 70% Responsabilidad Conductiva, 065: Adicional Blanqueo y 080: 25 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley. Téngase presente lo dispuesto por el Artículo 1°, Inciso g) del Decreto-Ley N° 4787/83.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, debiendo dejarse pendiente el 50% que le pudiera corresponder a la hija del causante, debiendo efectivizarse el restante 50% a la titular de autos con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley

3794, según modificación introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 109 del expediente N° 76.779-R-97-01028 por el señor Marcelino De Castro, D.N.I. N° 6.928.098.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 609

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 76.883-R-97-01028, y su acumulado N° 207072-J-73-80015, en el primero de los cuales la señora María Cristina Rosta, solicita el beneficio de pensión para sí e hijos menores por su esposo fallecido Don José Rodolfo Jaime, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 8 de noviembre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 31 del expediente N° 76.833-R-97-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 768/74, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional obrante a fs. 12 del expediente de referencia, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 32 y de nacimiento de los menores a fs. 33/35 del expediente N° 76.883-R-97-01028;

Que a fs. 46 se encuentra la renuncia de uno de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 39 del expediente N° 76.883-R-97-01028, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley, debiéndose dejar en suspen-

so la parte proporcional de los haberes no alcanzados a percibir por el causante y que le pudiera corresponder a una hija atento la declaración jurada de fs. 61.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 44 y vta. y 45 del expediente N° 76.883-R-97-01028, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en concurrencia con sus hijas menores Alicia Paola y María Victoria Jaime en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239. Corresponde denegar la prestación peticionada para el menor José Antonio Jaime, por cuanto al momento de la muerte de su padre contaba con 18 años y no cursa estudios, según declaración de fs. 41 vta. y lo dispuesto por el Artículo 24°, Inciso 1, Apartado a) de la Ley N° 3794;

Qu conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 58/60, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 62 del expediente N° 76.883-R-97-01028 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Deniéguese el beneficio de Pensión solicitado para el señor José Antonio Jaime, D.N.I. N° 27.595.852 Clase 1979, por cuanto a la muerte de su padre contaba con 18 años de edad y no cursa estudios regulares, según declaración de fs. 41 vta. del expediente N° 76.883-R-97-01028 y lo dispuesto por el Artículo 21, Inciso 1 Apartado a) de la Ley N° 3794.

Artículo 2° - Otórguese a la se-

ñora María Cristina Rosta, L.C. N° 4.498.813, Clase 1942, en concurrencia con sus hijas menores Alicia Paola Jaime, D.N.I. N° 26.681.375, Clase 1978, y María Victoria Jaime, D.N.I. N° 28.774.567, Clase 1981, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 9 de noviembre de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 47 vta., del expediente N° 76.833-R-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, y 080: 13 años Antigüedad.

Artículo 3° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 4° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la declaración jurada de fs. 46 y la petición efectuada por la titular de autos a fs. 61 del expediente N° 76.883-R-97-01028, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 37 por la señora Angela Isabel Rucci, D.N.I. N° 4.112.639.

Artículo 5° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 195

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto la nota N° 170 elevada por Superintendencia a este H. Tribunal Administrativo; (T-S-123-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que de autos surge que en la actualidad existe oferta suficiente del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Diamante, Atuel y Tunuyán Superior, para dar lugar al otorgamiento de nuevos usos;

Que dentro del Plan Estratégico del D.G.I. se pretende la Modernización del Riego, lo que implica un aumento de la eficiencia hídrica provincial, y consecuentemente la factibilidad de mayor disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas provinciales;

Que el recurso hídrico, como bien del dominio público provincial, sólo puede ser utilizado mediante un uso especial por quienes hayan adquirido la respectiva facultad para ello;

Que dicha facultad, además del caso de la concesión legal prevista constitucionalmente, puede ser adquirida mediante el otorgamiento de permisos precarios por parte del Departamento General de Irrigación en su carácter de administrador del recurso hídrico (Art. 188 Const. Prov.);

Que la autorización mencionada, consiste en una simple tolerancia administrativa al uso del recurso, basada en la esfera del poder discrecional de la Administración, lo que da lugar a su carácter precario y esencialmente revocable;

Que el Departamento General de Irrigación considera oportuno recurrir a este tipo de autorización tanto para aquellos casos en que por su escasa duración e importancia no justifican una concesión legal, como para aquellos en que corresponde otorgar concesiones legales para uso del recurso público, entretanto se tramitan las mismas;

Que en tal sentido, la Superintendencia General de Irrigación ha señalado que estima necesario ordenar la tramitación, condicionamientos, efectos y demás aspectos referidos al régimen de estos permisos, asegurando que los mismos no ocasionen perjuicios a terceros;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

**CAPITULO I
De la solicitud de permiso
precario**

1. Todo interesado en hacer uso del recurso hídrico superficial puede solicitar, ante Superintendencia General de Irrigación y las Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona, el otorgamiento de un permiso precario a tal fin.

2. Dicha solicitud deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre, N° y tipo de documento y domicilio real y especial del solicitante.
- b) Firma del propietario del inmueble o industria.
- c) Identificación del predio a beneficiar.
- d) Uso al que se destinará el recurso.
- e) Tipo de cultivo o actividad que realizará.
- f) Sistema de riego o aprovechamiento que utilizará.
- g) Elementos de juicio que permitan cuantificar la demanda.
- h) Acreditación de la titularidad de la propiedad del inmueble.
- i) Certificación de libre deuda emitido por el D.G.I. a favor del solicitante.

3. Presentada la solicitud, la Subdelegación de Aguas sustanciará el trámite a fin de recabar los siguientes informes:

- a) De la inspección de Cauce: a fin de que informe sobre la posibilidad física de entregar la dotación al predio individualizado, el cauce desde donde se realizará la entrega, y las obras de arte necesarias y sus características, para realizar dicha entrega en su caso.

- b) De la División Catastro de

Cuenca: a fin de que informe sobre la oferta del recurso producida por excedentes hídricos por extinción de otros permisos, según lo previsto por el Art. 12º. Igualmente, informará sobre el respectivo proyecto de empadronamiento.

- c) Del Departamento Operación: a fin de que informe, en los casos en que no exista un excedente hídrico en la zona por extinción de otros permisos, sobre el volumen de recurso disponible en función de la distribución que actualmente realiza.

- d) Del área de Rentas o Recaudación: a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 20º de la presente.

- e) De la Asesoría Letrada: a fin de que emita el correspondiente dictamen jurídico, en su caso.

- f) Todo otro informe que a criterio del Sr. Subdelegado de Aguas sea necesario para conformar la voluntad administrativa.

4. Si de los informes producidos resultare la imposibilidad de otorgar el permiso solicitado, el Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona resolverá la denegación de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

5. Si de los informes producidos resultare viable otorgar el permiso solicitado, las actuaciones serán giradas a Superintendencia para su resolución, quien podrá discrecionalmente otorgar en todo o en parte el permiso solicitado. Del acto administrativo que se dicte se remitirá copia a conocimiento a la Junta Honoraria de Inspectores del respectivo río.

6. El acto administrativo que otorgue el permiso deberá contener:

1. Nombre del permisionario.
2. Identificación del inmueble beneficiado.
3. Cauce por el que se otorgará el permiso.
4. Objeto, naturaleza, duración y extensión del permiso.
5. Modalidades, condiciones y cargas financieras.
6. Causas de extinción del permiso.

CAPITULO II

**De las obligaciones del
permisionario**

7. Serán obligaciones del permisionario:

- a) Construir a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación de Aguas respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.

- b) No contaminar ni causar perjuicios a terceros.

- c) Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce.

- d) Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.

- e) Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

8. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo implica la caducidad automática del permiso concedido.

**CAPITULO III
De la extinción de los permisos
precarios**

9. La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- a) Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- b) Por agotamiento de la fuente.
- c) Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- d) Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- e) Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un to-

tal de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27º de la Ley de Aguas.

- h) Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

A partir de la vigencia de la presente resolución, los titulares de permisos precarios existentes dispondrán de un plazo de 120 días corridos para regularizar su situación tributaria, teniéndose por extinto todo permiso en situación irregular con posterioridad al vencimiento de dicho término.

10. Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Inspección de Cauce procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a la subdelegación de Aguas para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

**CAPITULO IV
Del Registro de los Permisos
Precarios**

11. La División Catastro de Cuenca de cada Subdelegación llevará un registro de los permisos otorgados, así como también de los permisos extintos y sus causales. Dicho Registro será de carácter público y contemplará titularidades, términos y condiciones de ejercicio de los permisos otorgados.

12. El Registro deberá contemplar la oferta de recurso por excedentes hídricos que se genere por extinción de permisos otorgados en vista a una concesión legal. Dicha oferta deberá ser considerada a los efectos del otorgamiento de nuevos permisos en dichas áreas.

13. Al Registro de Permisos Precarios le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 368 y normas reglamentarias que rigen al Registro de Concesiones.

**CAPITULO V
Del carácter eventual de los
permisos precarios**

14. Los permisos otorgados revisten carácter precario y se entregarán con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan ne-

cesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios.

15. Dicha suspensión podrá ser establecida por el Subdelegado de Aguas o por Superintendencia, previo informe de la Inspección de Cauce sobre la necesidad de dicha medida.

16. La suspensión señalada no produce responsabilidad alguna de las autoridades del agua, ni da lugar a la suspensión o eximición de las cargas financieras del permisionario.

CAPITULO VI

De las cargas financieras

17. Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75; al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, las cargas financieras establecidas por las Asambleas Ordinarias de las Inspecciones de Cauce conforme determina la Ley 6405, y las demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

18. En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia a este H. Tribunal.

19. El otorgamiento del permiso precario obliga a su beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 18º, al pago del concepto establecido por el Art. 147º de la Ley de Aguas, conforme el siguiente detalle:

a) Cuando se trate de registrar un permiso por tiempo indefinido, o por un término igual o mayor a diez años, el beneficiario deberá cancelar, previo a la inscripción, los importes que corresponden a los rubros sostenimiento, diques, trabajos con equipos de máquina, fondo de cauce, aportes y reembolsos por obras menores (Dec. 555/75 y mod.), y cualquier otra contribución que estuviere vigente a la fecha de la inscripción, los que se liquidarán tomándose como base los importes que por hectárea u otra unidad, hubie-

ran sido aprobados en los respectivos presupuestos durante los diez últimos años, excluido el vigente. Dicho importe se establecerá por sus valores reales, no incluyendo los recargos o bonificaciones que pudieran estar vigentes a la fecha del respectivo pago.

b) Cuando se trate de registrar un permiso por un término menor a diez años, el beneficiario deberá satisfacer la décima parte del monto resultante del inciso anterior por cada año o fracción que se le otorgue permiso de uso de aguas públicas.

c) Cuando se trate de cambios de empadronamientos de un cauce a otro, se percibirán únicamente aquellos conceptos correspondientes al rubro proratas de Inspecciones de cauce que anteriormente no hubieran sido satisfechos.

20. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

20/21/24/5/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 175

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto Nota Nº 169/99 original de Superintendencia; (T.S.122.1999), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 de autos, Superintendencia propone un proyecto de resolución con la finalidad de la creación de un Fondo para la Financiación de obras Complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que del mismo surge que las Inspecciones de Cauces del Río Mendoza han suscripto sendas Actas Intención comprometiendo inversiones para financiar tales

obras, previéndose que se solicitará apoyo del Poder Ejecutivo Provincial, en la gestión de créditos de organismos financieros nacionales e internacionales;

Que en la actualidad, los volúmenes medios que eroga anualmente el Río Mendoza se encuentran comprometidos en los caudales otorgados;

Que dicha situación se presenta fundamentalmente como consecuencia del bajo nivel de eficiencia en la utilización del recurso en dicha cuenca, el que ha sido calculado en un 30% de su potencialidad;

Que de aumentarse el citado valor de eficiencia global del sistema hídrico, se producirá una mejora en la disponibilidad del recurso, lo que permitiría satisfacer, en primer lugar, la actual situación de usuarios empadronados, y eventualmente dar lugar a nuevos empadronamientos;

Que de posibilitarse la entrega de nuevas dotaciones, y en tanto se produzca el trámite legal, en caso de que éste corresponda, el Departamento General de Irrigación podrá otorgar permisos precarios de uso del recurso hídrico;

Que a fin de obtener mayores beneficios destinados a la mejora de la eficiencia hídrica y garantizar un sistema público y transparente, resulta oportuno y conveniente acudir a la institución de la subasta prevista por el Art. 226º de la Ley de Aguas;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos

1. Créase el Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos, el que estará conformado con los recursos provenientes de los permisos precarios que se otorguen en la cuenca del Río Mendoza, mediante la carga financiera especial que se les establezca en su otorgamiento, conforme prevé esta Resolución. Integrarán además este

Fondo, todos aquellos recursos que ingresen al Dpto. Gral. de Irrigación con destino a la realización de obras complementarias al Proyecto Potrerillos, y todo otro recurso que, oportunamente este H. Tribunal resuelva incluir, cualquiera sea su causa o fuente de origen.

2. OBJETO: El Fondo creado por el dispositivo precedente tendrá por objeto el financiamiento de obras complementarias al Proyecto Potrerillos que den lugar a la eficientización de la red hídrica, y a la consiguiente obtención de una mayor oferta neta del recurso que permita satisfacer nuevas demandas hídricas.

3. OBRAS. DETERMINACION Y COSTOS: Superintendencia identificará las obras complementarias que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la Presa Potrerillos y lograr la mayor disponibilidad u oferta de recurso por mejora en la eficiencia hídrica, sin afectar derechos de terceros, y determinará el costo de las mismas.

4. LICITACION PUBLICA: Trimestralmente, o a medida que la mejora en la eficiencia de la cuenca permita otorgar nuevos aprovechamiento sin afectar las dotaciones comprometidas anteriormente a terceros, Superintendencia llamará a licitación pública a fin de adjudicar el volumen disponible entre aquello que lo soliciten.

5. ADJUDICACION: La adjudicación, tendrá como base el costo de las obras que permitan la mejora de eficiencia obtenida, y se realizará a la oferta más conveniente en cada caso. El monto así obtenido, constituirá una carga financiera destinada al Fondo creado por el Art. 1º de la presente, y no implicará eximición alguna de otras contribuciones establecidas por la reglamentación correspondiente.

6. PERMISO PRECARIO, TERMINO: Los beneficiarios recibirán un permiso precario para uso del recurso hídrico, hasta tanto se dicte la respectiva ley de concesión, o transcurra un término de diez (10) años.

7. REGLAMENTACION: Facúltase a Superintendencia para dictar la norma reglamentaria pertinente.

8. Regístrese, y pase a Su-

perintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

20/21/24/5/99 (3 P.) A/Cobrar

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 32

Dirección General de Rentas, 18 de Mayo de 1999

Visto la Resolución General Nº 27/99, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición extendió el plazo para el pago en término de distintos impuestos por haber excedido la adecuación de la operatoria bancaria en Uspallata y zonas aledañas, a las prórrogas otorgadas por las normas dictadas a tal efecto.

Que los únicos afectados por tal circunstancia son los contribuyentes de la referida localidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. d) y 38 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Aclárese que la prórroga otorgada por el artículo primero de la Resolución General Nº 27/99 sólo comprende a los contribuyentes que hacen efectivos sus pagos en la localidad de Uspallata.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José L. Vergé

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

ORDENANZA Nº 1337-99

Visto el Expte. Nº 059-C-99, iniciado por el Concejal Salcedo, solicita la implementación de un régimen de excepción para la regularización de deudas por tasas; y

CONSIDERANDO:

Que lamentablemente la situación financiera de la Comuna no es la que todos desearíamos como consecuencia de lo que estimamos es un desacierto en la Administración actual.

Que las tasas son un recurso propio y genuino con que cuenta el Estado Municipal para su normal desenvolvimiento.

Que Luján de Cuyo no escapa por cierto a la onda expansiva de la crisis asiática y más recientemente de la debacle brasilera, y que como consecuencia de estos es de esperar una menor recaudación si no se flexibilizan con carácter de excepción los mecanismos de recaudación.

Que hoy por hoy no es justo seguir endeudando el Municipio usando descubiertos bancarios o tratando de solucionarlos con créditos cuyas tasas no son de las más convenientes para la Comuna.

Que las deudas existentes de los contribuyentes hacia el Municipio hoy pueden solucionar la falta de efectivo de nuestra actual administración.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Aprobar un beneficio fiscal para los contribuyentes que se encuentran al día con el pago de tasas a la propiedad raíz, que consista en un descuento del 10% (diez por ciento) del monto a tributar desde el tercer bimestre al

sexto bimestre de 1999 y desde el segundo al cuarto trimestre del Derecho de Comercio e Industria.

Artículo 2º - Condonar los intereses por la mora en el pago a los deudores de tasas del año 1990 a la fecha. Quedan exceptuados de los beneficios de la presente Ordenanza, los Intendentes Municipales, los Funcionarios Jerárquicos del Departamento Ejecutivo, los Concejales y Ex concejales desde 1990 a la fecha, durante el período de su gestión.

Artículo 3º - Dispóngase de planes de pago de hasta 60 cuotas, cuyo valor mensual a pagar no sea inferior a \$ 15.00 (pesos quince).

Artículo 4º - Otórguese un descuento del 15% (quince por ciento) por pago contado de la totalidad de las deudas desde el año 1990 a la fecha, el que podrá acumularse con el beneficio del artículo primero, siempre y cuando el contribuyente además de pagar de contado su deuda atrasada también cancele por adelantado el período 1999.

Artículo 5º - Conceder en plan de pagos la cantidad de cuotas necesarias para abonar los derechos de construcción y obras en general del corriente ejercicio y anteriores, según lo determinado en el Código Tributario Municipal o sea, 30% de contado sobre el aforo y el saldo en tantas cuotas como estas no resulten inferiores a \$ 30.00 (pesos treinta), siempre que los metros cuadrados cubiertos denunciados no superen la cantidad de 80 m², y cuando dicha superficie cubierta sea superior, las cuotas no deberán ser inferiores a \$ 50.00 (pesos cincuenta).

Artículo 6º - Conceder en plan de pagos la cantidad de cuotas necesarias para cancelar multas por infracciones, con montos no inferiores a \$ 20.00 (pesos veinte).

Artículo 7º - A los contribuyentes notificados por la oficina de apremios desde el 1 de enero de 1999 a la fecha se deberá:

- Restituir el cobro de comisiones y gastos administrativos a quienes hallan regularizado su situación.
- Suspender el cobro de las an-

tes mencionadas comisiones y gastos administrativos a aquellos contribuyentes que no hayan regularizado su deuda con el Municipio.

- Restituir los intereses percibidos de los planes de pagos otorgados a partir del 1 de enero de 1999. Tal restitución a los contribuyentes se realizará a través de descuentos efectuados en futuras Boletas de Tasas, de acuerdo a la forma establecida en el artículo primero.

Artículo 8º - Una vez promulgada la presente Ordenanza se deberá notificar fehacientemente a cada uno de los usuarios del Departamento.

Artículo 9º - Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior los contribuyentes dispondrán de 60 días para regularizar su situación, conforme a la presente Ordenanza. Vencido el presente plazo, se continuará con la gestión de cobro por vía de apremio, tal como se establece en el Código Tributario Municipal.

Artículo 10º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo Mendoza, a los veinticinco días del mes de marzo de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 29 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1337-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/03/1999.

Néstor A. Vásquez
Pte. H.C.D. a/c. de Intendencia

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

20/5/99 (1 P.) A/cobrar